REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00304 00
DEMANDANTE: JORGE IVAN PEREZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JORGE IVAN PEREZ GARCIA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Debe indicar tanto en la demanda como en el poder cual o cuales son las entidades demandadas, toda vez que inicialmente demanda a COLPENSIONES pero en las pretensiones indica que se ordene a PORVENIR S.A.
- Debe indicar igualmente la cuantía de la demanda para determinar el proceso que ha de seguirse

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a HUGO NELSON MUNERA MONTOYA identificado con T.P. 320.064 del C.S. de la Judicatura personería en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nro. 116 la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 06 de septiembre de 2021.

_____

Secretario